

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **10 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carlos Alberto Cabrera González
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00284 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2368

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** (archivo 05 E.D.), misma que presentó el escrito de contestación

de la demanda dentro del término legal oportuno para tal fin (archivo 07 E.D.).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Este despacho encuentra que el escrito de contestación aportado por la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

De otra parte, se encuentra que en providencia anterior se requirió a la parte demandante para que realizara la correspondiente notificación personal a **Colfondos S.A.**, no obstante, el extremo activo desatendió el requerimiento. Sin embargo y en aras de dar aplicación al principio de celeridad, esta agencia judicial por secretaría procederá a realizar la mentada notificación.

Finalmente, pese a ser notificada en debida forma se tiene que la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** no presentó escrito de contestación de la demanda.

PARA MEJOR PROVEER

Se requerirá a la demandada Colpensiones para que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación en estado de este proveído aporte copia completa de la carpeta administrativa del actor.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Admitir la contestación de la demanda presentada por **la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Segundo: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa

Tercero: Por Secretaría notificar a la demandada **Colfondos S.A.** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

Cuarto: Requerir a Colpensiones para que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación en estado de este proveído aporte copia completa de la carpeta administrativa del actor.

Quinto: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

Sexto: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Mary Elena Pechené Santamaría** portadora de la Tarjeta Profesional **290.626** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

Séptimo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.